



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 017  
(11 de Mayo de 2010)**

Por el cual se adiciona el artículo 7 del Acuerdo No. 065 del 26 de agosto de 1996.

El Consejo superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias conferidas en el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 091 de 1993 y la Estructura Orgánica Acuerdo 126 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 644 del 16 de abril de 2001, reglamentario del artículo 99 de la Ley 115 de 1994, el cual regula el beneficio del ingreso a los programas de las instituciones oficiales de Educación Superior, a los 50 bachilleres que, en el nivel nacional, obtengan los mejores puntajes en el núcleo común del Examen de Estado, y a los bachilleres que en cada departamento obtengan los dos primeros lugares en el puntaje del núcleo común del Examen de Estado.

Que, la Ley 1084 de agosto 4 de 2006 establece que las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado deben otorgar el 1% de sus cupos a los bachilleres de los Departamentos donde no haya Instituciones de Educación Superior y otro 1% a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.

Que, el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1188 del 25 de Abril 2008, "*por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones, específicamente sobre las condiciones institucionales*" establece como condición de calidad para obtener el registro calificado de los programas académicos: "*El establecimiento de adecuados mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores, en donde se garantice la escogencia por méritos y se impida cualquier discriminación por raza, sexo, credo, discapacidad o condición social*".

Que, el Artículo 7, del Acuerdo N° 065, agosto 26 de 1996 del Estatuto Estudiantil establece los casos en que la Universidad podrá admitir en calidad de alumnos regulares, a los estudiantes que llenen los requisitos definidos por la Ley que regula la educación superior en el país.

Que, es necesario ajustar el Estatuto Estudiantil con las últimas leyes expedidas por el congreso sobre la admisión de estudiantes en casos especiales a las instituciones de educación superior de carácter público.

Que, el Consejo Superior Universitario en sesión del 24 de marzo de 2010 según consta en Acta No. 001, analizó el proyecto de acuerdo por el cual se reglamenta casos especiales de ingreso a la Universidad como lo estipula la normatividad vigente, señalada en los anteriores considerandos. Los honorables consejeros aprobaron en primera vuelta este proyecto de Acuerdo.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1°.** Adicionar al artículo 7 del Acuerdo N° 065 agosto 26 de 1996, Estatuto Estudiantil de la Universidad, tres literales del siguiente tenor:

"(...)

*d. Beneficiarios del Decreto Presidencial 644 del 16 de abril de 2001 por haber obtenido en el ámbito nacional y departamental los más altos puntajes en el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.*



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Acuerdo No. 017 de 2010

2

- e. *Bachilleres de zonas apartadas, de difícil acceso y de orden público.*
- f. *Miembros activos actuales de comunidades indígenas y comunidades negras, reconocidas por la Constitución Nacional."*

**ARTÍCULO 2º.** Los estudiantes beneficiarios del Decreto 644 del 16 de abril de 2001, deben realizar el proceso de inscripción en las fechas establecidas en el Calendario Académico y anexar además de los requisitos exigidos en el Artículo 7 del Acuerdo No. 065 de 1996, constancia expedida por el ICFES que acredite dicha distinción. Su incumplimiento o inconsistencia implica la pérdida del beneficio aquí establecido.

**ARTÍCULO 3º.** Los estudiantes beneficiarios de la Ley 1084 de agosto 4 de 2006, procedentes de departamentos donde no hay sedes de instituciones de educación superior y aspirantes procedentes de municipios del Norte de Santander, de difícil acceso o con problemas de orden público, deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. Los bachilleres procedentes de departamentos donde no hay sedes de instituciones de educación superior presentar la respectiva certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental del respectivo Departamento.
- b. Los bachilleres procedentes de municipios de difícil acceso presentar certificación de los Alcaldes del respectivo municipio
- c. Los bachilleres procedentes de zonas con Problemas de orden público, certificación de las autoridades de Policía y DAS de la zona, así como también de las secretarías de Gobierno Municipal y Departamental

**PARAGRAFO.** El jefe de la Oficina de Admisiones y Registro Académico verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y realizará la respectiva verificación de la certificación entregada, según el caso, ante el Sistema Nacional de Información de Educación superior, SNIES, (Departamentos donde no existe sedes de instituciones de educación superior), Ministerio de Transporte (municipios de difícil acceso), Ministerio del Interior y Justicia (municipios con problemas de orden público).

**ARTÍCULO 4º.** En el caso de los estudiantes beneficiarios de la Ley 1188 del 25 de Abril 2008, comunidades indígenas y afrodescendientes. El aspirante debe presentar constancia que acredite dicha condición de parte del cabildo indígena o de organizaciones de comunidades negras competentes, con personería jurídica reconocida y registrada en la división de asuntos para comunidades negras del Ministerio del Interior. El incumplimiento o inconsistencias en la documentación implican la pérdida del beneficio aquí establecido.

**PARAGRAFO.** El jefe de la Oficina de admisiones y Registro Académico realizará la respectiva verificación ante la dirección Nacional de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia.

**ARTICULO 5º.** Se asignará un (1) cupo por Programa Académico. Este cupo será descontado del cupo fijado para el programa. En igualdad de condiciones se definirá el cupo de acuerdo al puntaje de las pruebas ICFES.

**ARTICULO 6º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVANO SERRANO GUERRERO**  
Presidente (D)

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE DEBE  
EN SUS ASPECTOS LEGALES

  
FECHA: 11 MAY 2010